



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE25/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Mecanismos del Servicio	Selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, incluyendo el sistema de ascenso.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PAT SPEN 2024	Programa Anual de Trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2024.
Personal del Servicio	Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Servicio/SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la reforma al Estatuto.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020 y entró en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
- II. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE11/2021, la Junta aprobó los Lineamientos, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- III. **Aprobación de reformas y adiciones al Estatuto.** El 26 de enero de 2022, mediante Acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta.

CONSIDERANDOS

1. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar el PAT SPEN 2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, párrafo 1, inciso o) de la Ley; 40, numeral 1, incisos d) y o) y 43, párrafo 1, inciso d) y n) del Reglamento Interior; 24, fracciones II y XII del Estatuto, 9, fracción I y 16 párrafos primero y segundo de los Lineamientos.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. Los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la Ley, conciben al Instituto, como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, refiriendo como principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por su parte, el apartado D de la Base V de dicho precepto constitucional establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, que se integra por una función ejecutiva y por una función técnica.

El artículo 31, numeral 4 de la Ley refiere que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

Estructura del INE. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Estructura de los OPLE. En términos del artículo 30, numeral 3 de la Ley, los OPLE contarán para el desempeño de sus actividades con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 169 del Estatuto, establece que el objeto del Servicio del Instituto es: reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto, conforme a los principios rectores y generales establecidos en el artículo 7 del Estatuto; fomentar entre el Personal del Servicio la lealtad e identidad con el Instituto; impulsar la Carrera al Personal del Servicio, a través de los cambios de adscripción y la rotación funcional, ascenso, profesionalización, capacitación, evaluación y promoción, así como la participación y cooperación con mecanismos del Servicio y en actividades relevantes para el Instituto, con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía; y promover que el Personal del Servicio se conduzcan conforme a los principios señalados en el Estatuto.

El artículo 378 del Estatuto señala que el Servicio en los OPLE tiene por objeto: dar cumplimiento a los fines de los OPLE, así como al ejercicio de sus atribuciones, conforme con los principios rectores de la función electoral; impulsar entre el Personal del Servicio la lealtad e identidad con los OPLE y sus objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y proveer a los OPLE de personal calificado.

Disposiciones normativas que sustentan la presentación y, en su caso aprobación del PAT SPEN 2024. El artículo 203, numeral 1 de la Ley, refiere que el Estatuto deberá establecer normas para definir los niveles o rangos del Instituto de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso; formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los OPLE, así como sus requisitos; el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público; otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso; la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento; los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como la aplicación de sanciones administrativas o remociones; la contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.

El artículo 1, fracciones I, II y III del Estatuto establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia, incentivos y disciplina, y el sistema de ascenso del personal;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

determinar las disposiciones generales y las reglas de los mecanismos señalados, tomando en consideración que la normatividad específica se desarrollará en los lineamientos aplicables para cada caso que se desprenda de la norma estatutaria; además, establece las normas generales para la organización y funcionamiento del Servicio.

El artículo 179 del Estatuto establece que, la planeación del Servicio es el proceso mediante el cual la DESPEN definirá objetivos, programas, procedimientos, acciones y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos; programará la implementación de sus mecanismos; analizará la información sobre su desarrollo; realizará estudios para identificar sus necesidades, y propondrá adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento.

El artículo 5 de los Lineamientos señala que, mediante la planeación del Servicio, la DESPEN deberá proyectar trianualmente con una programación anual, la implementación de sus mecanismos y generará y analizará la información sobre su desarrollo.

El artículo 13 de los Lineamientos dispone que la planeación del Servicio tiene por objeto promover el crecimiento profesional y el progreso del Personal del Servicio, a fin de consolidar un funcionariado polivalente y con competencias para afrontar escenarios cambiantes e incluso adversos para el Instituto, los OPLE y la materia electoral en su conjunto. Dicha planeación estará alineada a los fines y objetivos del Instituto, así como al fortalecimiento y expansión del Servicio en los OPLE.

El artículo 14 párrafo tercero establece que, la planeación anual consistirá en la estructuración de las actividades que habrán de realizarse en un ejercicio, teniendo como contexto la planeación de mediano y largo plazo.

Facultades de la Junta. El artículo 47 de la Ley, dispone mandata que la Junta será presidida por el presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley y 40, numeral 1, incisos a), b), d) y o) del Reglamento Interior; 24, fracciones II y XII del Estatuto; y 9, fracción I de los Lineamientos, señalan que la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme con las políticas y programas generales del Instituto; coordinar y supervisar su ejecución; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, aprobar, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el Plan Trienal y los programas anuales de trabajo y las demás que le encomienden la Ley, el Consejo, su Presidente y otras disposiciones aplicables.

Facultades de la Comisión del Servicio. El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General, quienes podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

El artículo 23, fracción XIII del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

El artículo 8 fracciones I y IV de los Lineamientos concede a dicho órgano colegiado la facultad de conocer y emitir observaciones a las propuestas de los programas anuales de trabajo que se someterán a la Junta para su aprobación y que dará seguimiento a los mismos.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, párrafo 1, incisos b) y d), y 201, párrafo 1 de la Ley; 48, párrafo 1, incisos a) y h) del Reglamento Interior; 26, fracción I del Estatuto confieren a la DESPEN la atribución de planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; y las demás que le establezca la Ley y la normatividad aplicable.

El artículo 168, párrafo segundo del Estatuto establece que la DESPEN regulará la organización y funcionamiento del Servicio de conformidad con la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Constitución, la Ley, el Estatuto, los acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

El artículo 10 fracciones II y VIII de los Lineamientos, confiere a la DESPEN la facultad de elaborar las propuestas de los programas anuales de trabajo, considerando las necesidades del Servicio y el desarrollo de la carrera profesional electoral, a fin de someterlos a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, así como difundir los programas del Servicio y los informes de ejecución aprobados.

El artículo 16 de los Lineamientos dispone, en lo conducente, que la DESPEN integrará la propuesta de programa anual de trabajo que deberá presentar a la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio y que el programa se presentará a más tardar en febrero del año correspondiente.

3. Exposición de motivos que sustentan la determinación

- I. De la exposición de motivos de la reforma del Estatuto aprobada en julio de 2020, se advierte que atendió a que las autoridades electorales administrativas nacional y de las entidades federativas cumplan de forma plena con el mandato del artículo primero constitucional, a saber que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”*. Así, todas las personas que integren el Instituto y los OPLE, con independencia del cargo que ocupen, han de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de estos derechos.
- II. El artículo 30, numeral 1, incisos d) y h) de la Ley, contempla como fines del Instituto asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- III. Derivado de lo anterior, con la finalidad de atender el mandato constitucional y legal antes descrito, la reforma al Estatuto, consolida que la carrera profesional electoral—permita garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, a través de la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua y flexible, que reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha carrera.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- IV. El artículo 179 del Estatuto prevé que la planeación del Servicio es el proceso mediante el cual la DESPEN: definirá objetivos, programas, procedimientos, acciones y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos; programará la implementación de sus mecanismos; analizará la información sobre su desarrollo; realizará estudios para identificar sus necesidades, y propondrá adecuaciones o mejoras para su organización y funcionamiento.
- V. El artículo 4 de los Lineamientos señala que la planeación del Servicio es el proceso mediante el cual el Instituto, a través de la Junta y a propuesta de la DESPEN, definirá los objetivos, programas, procedimientos, actividades y metas para el funcionamiento eficaz del Servicio y de sus mecanismos, atendiendo los fines del Instituto y el fortalecimiento del Servicio en los OPLE.

La planeación contribuirá a establecer en la operación de los mecanismos del Servicio la visión de contribuir a la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía.
- VI. El artículo 16 párrafo primero y segundo de los Lineamientos refiere que, la DESPEN integrará la propuesta del programa anual de trabajo que deberá presentar a la Junta previo conocimiento de la Comisión del Servicio. El programa se presentará a más tardar en febrero del año correspondiente.
- VII. El artículo 17 párrafo primero de los Lineamientos establece que, el programa deberá señalar las actividades prioritarias o estratégicas que se llevarán en el periodo anual.
- VIII. El artículo 18 de los Lineamientos dispone que, la DESPEN informará semestralmente a la Comisión del Servicio los avances en la ejecución del programa anual de trabajo, señalando su contribución a los fines institucionales, en particular con el desarrollo a la carrera profesional, y el fortalecimiento del Servicio en los OPLE.
- IX. El artículo 19 de los Lineamientos prevé que la DESPEN difunda el Programa Anual de Trabajo y sus informes de ejecución una vez que sean aprobados por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- X. En este tenor, el Programa Anual de Trabajo refleja las actividades a implementar en los mecanismos, procesos y sistema de ascenso del Servicio. El cual se integra por cuatro apartados:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1. Introducción.

Contiene la motivación para la integración del PAT SPEN 2024 en la que, de manera breve, se describe qué es la planeación del Servicio, se destacan algunas atribuciones de la DESPEN y se enuncian las actividades que cada mecanismo, proceso y sistema de ascenso del Servicio ejecutará.

2. Marco normativo.

Contempla al marco normativo del cual se desprende el PAT SPEN 2024.

3. Actividades prioritarias o estratégicas.

En este apartado se destacan las actividades prioritarias o estratégicas de los mecanismos, procesos y del sistema de ascenso del Servicio que se llevarán a cabo durante el año 2024.

4. Cronograma del PAT SPEN 2024.

Se desglosan las 57 actividades a desarrollar durante el año 2024.

En sesión extraordinaria urgente celebrada el 17 de febrero de 2024, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para su discusión y en su caso aprobación.

En virtud de los antecedentes y considerandos expresados, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Servicio Profesional Electoral Nacional correspondiente al ejercicio 2024, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la DESPEN, difundir el programa referido en el punto primero del presente Acuerdo, a través del medio que se estime más adecuado, el cual puede ser preferentemente de manera electrónica, entre el personal del Servicio.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el sitio NormalNE y en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de febrero de 2024, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del Director Ejecutivo de Organización Electoral, Miguel Ángel Patiño Arroyo; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Comejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda y de la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**